

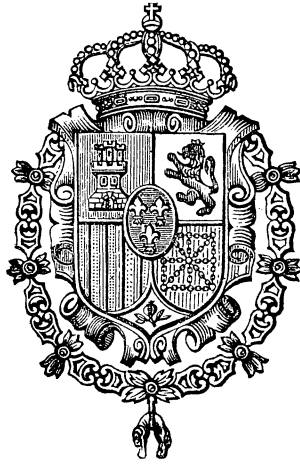
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Lluarca, en la provincia de Oviedo, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Art. 2.º El Juzgado de Lluarca comenzará á funcionar el día 1.º de Octubre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Lluarca, que en la actualidad ejerzan sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del de Lluarca, á que estaban adscritos al verificarse su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecieron á dicho Juzgado al tiempo de ser suprimido, podrán pasar á ejercer su cargo al mismo Juzgado restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción y presos y detenidos, así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y la tramitación y despacho de los asuntos pendientes.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Francisco Busquet, Presidente del Centro de destallistas de la Habana, isla de Cuba, en atención á las especiales cir-

cunstancias que en él concurren, y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Casimiro Escalante, Secretario general de los Gremios en la Habana, isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren, y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Antonio Jover y Puig, Catedrático por oposición de la facultad de Medicina de la Universidad de la Habana y Consejero del Banco Español, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren, y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Tomás Castellano y Villarroya.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la peste bubónica en Amoy ó Emuy (China), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 2 de Junio último:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes del mismo serán desde la fecha de la presente Real orden admitidos á libre plática, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Emuy cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación en buenas condiciones higiénicas y sin accidentes sospechosos en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las

reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892; y en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse el puerto á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Juan Diéguez Avila contra la negativa del Registrador de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte á inscribir una escritura particional, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que los cónyuges D. Ildefonso Lázaro Rubia y Doña Florentina Vicente Sánchez, por testamento otorgado con fecha 5 de Octubre de 1886, instituyeron por únicos y universales herederos, sin designación de bienes, á sus cinco hijos D. Juan, D. Gervasio, D. José, D. Víctor y Doña María Cruz Lázaro Vicente; y fallecidos los testadores en 31 de Marzo de 1887 y 17 de Mayo de 1894 respectivamente, cuatro de los citados hijos, ó sean D. Juan, D. José, D. Víctor y Doña María Cruz, otorgaron ante el Notario de Macotera, D. Juan Diéguez Avila, con fecha 2 de Mayo de 1895, escritura de partición y adjudicación de los bienes relictos de sus difuntos padres; en cuya cláusula 10 consignaron: «que para los efectos del art. 1.089 del Código civil, quieren hacer constar que su hermano Gervasio Lázaro Vicente, después de haber manifestado reiteradamente su expresa y terminante conformidad con la división en la forma practicada y haber concurrido más de una vez ante el presente Notario reiterando el otorgamiento de esta escritura, mal aconsejado sin duda, no comparece á su otorgamiento con los demás, sus hermanos, y para probar una vez más su conformidad, como á Juan Lázaro Vicente le ocurrieran dudas al principio de las operaciones que amistosamente practicaron, hubieron de acudir los demás interesados al Juzgado de primera instancia de Peñaranda solicitando la consiguiente aprobación judicial por la Escribanía del actuario D. Vicente Moreno, por lo que, y en el deseo de evitar innecesarios gastos, en Noviembre de 1894 celebraron todos los interesados, en concurrencia con el Gervasio Lázaro, juicio de conciliación ante el Juzgado municipal de Villaruela, en el que aparece la completa y absoluta conformidad, acordando elevarle á la presente escritura, y recogiendo en su consecuencia, el expediente presentado en el Juzgado y hecho cargo de lo adjudicado»:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, el Registrador puso á continuación de la misma la siguiente nota: «No siendo válidas las operaciones de testamento si no concurren á su aprobación todos los interesados en ellas con personalidad propia ó representada, y apareciendo del precedente documento ser interesado Gervasio Lázaro Vicente, como heredero directo de los causantes, sin que concurra á la aprobación de la testamentaria por sí ó por representación, se suspende la inscripción hasta tanto se llene ese requisito»:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, Don Juan Diéguez Avila, interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando que se declare que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es por lo tanto inscribible, exponiendo en apoyo de su pretensión lo siguiente: que no

adolece de falta alguna en las formas extrínsecas y no se ha puesto en duda la capacidad de las personas que en ella han intervenido, por lo cual es claro que es inscribible, y el Registrador no puede suspender la inscripción por considerarla nula á causa de no haber intervenido todos los interesados, pues esta declaración no está en las facultades del Registrador, sino de los Tribunales de justicia á instancia de parte; que aun suponiendo que el Registrador tuviera esa facultad, las operaciones de que se trata no son nulas, porque si en el caso de preterición de alguno de los herederos establece el artículo 1.080 del Código civil que no se rescindirá la partición á no ser que se pruebe que hubo mala fe, con más razón no debe rescindirse en el presente caso en que lo único que ha habido es la no comparecencia de un interesado á otorgar la escritura de protocolización, después de haber consignado en un documento público (acto de conciliación), su conformidad con ella, que en último término podrá hacer uso de las acciones de que se crea asistido, pero no pedir la rescisión de las operaciones; y que de no ser esto así, en todas las testamentarias en que la mala fe ó capricho de un interesado lo quisiera, sería difícil, si no imposible, su protocolización.

Resultando que oído el Registrador, mantuvo la procedencia de su nota, é informó que instituidos por los testadores cinco herederos, los cinco adquirieron de mancomún y pro indiviso todas y cada una de las fincas y derechos que constituyeron el caudal de sus padres los testadores, y que, por consiguiente, al practicarse la división han debido concurrir prestando su consentimiento ó conformidad todos los herederos, y la falta de uno de ellos impide la inscripción de la partición, según la doctrina establecida por este Centro en las Resoluciones de 26 de Noviembre de 1875 y 5 de Octubre de 1880, no bastando en el presente caso para eximir de este requisito el acto de conciliación que se dice celebrado, porque lo convenido en acto conciliatorio no produce efecto alguno de inscripción si no se eleva á escritura pública, conforme á lo establecido en la Resolución de 25 de Julio de 1880; que con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la Ley Hipotecaria, Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y Resolución de 12 de Noviembre de 1874, los Registradores, no sólo son competentes para calificar las formas extrínsecas de los documentos y la capacidad de los otorgantes, sino también para calificar la validez ó nulidad de los contratos y las obligaciones, cuya calificación no impide ni prejuzga el juicio que puede seguirse ante los Tribunales sobre dicha validez ó nulidad, puesto que no produce más efectos que los puramente administrativos para los efectos de la inscripción; que es inaplicable el artículo 1.080 del Código civil, porque el heredero Gervasio Lázaro Vicente, que no ha concurrido á la escritura de partición, no ha sido preterido en el testamento de sus padres, puesto que expresamente le han instituido, ni ha sido preterido tampoco en dicha escritura, puesto que en ella se le nombra varias veces reconociéndole como tal heredero; que aunque por razón de preterición pudiera invocarse ese artículo 1.080, siempre estaría en suspenso el efecto jurídico de esa partición, desde el momento en que en ella se reconoce al Gervasio como heredero, y hasta tanto que no otorgara éste la escritura complementaria que se exige en la nota recurrida para la ratificación y aprobación de la partición, por haber recibido de cada heredero la parte proporcional y á prorrata de la herencia que le correspondiera; y por último, que para prevenir el caso de dilación de la partición por la mala fe de los partícipes que quisieran oponerse, existe en el propio Código el art. 1.059, según el cual, cuando los herederos mayores de edad no se entendieren sobre el modo de hacer la partición, quedará á salvo su derecho para que lo ejerciten en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil, ó sea el juicio voluntario de testamentaria.

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, fundándose en que no habiendo intervenido en la escritura de que se trata uno de los herederos, y no constando tampoco su aquiescencia ó aprobación, no puede inscribirla el Registrador, porque eso sería no convalidar, pero sí autorizar con implícita sanción operaciones en que pudiera lesionarse los derechos de un tercero interesado, cuya intervención es de necesidad manifiesta según la Ley; que no basta para que se suponga esa aprobación el acto de conciliación, porque además de que á estos actos no puede darse otro alcance que el que la Ley les concede, sirviendo, según los casos, como preliminar de un juicio ordinario ó base entre dos particulares para constreñirse mutuamente, mas nunca como título para la inscripción «en tanto no se eleve á documento público», el acto de conciliación de que se trata se celebró en 2 de Noviembre de 1894, y la escritura objeto del recurso lleva la fecha de 2 de Mayo de 1895, y siendo, por consiguiente, posterior á dicho acto, no puede suponerse que por éste se pre-tara conformidad á una cosa que no existía; y que en cuanto á la preterición del heredero y sentido de esta palabra, su significado es clarísimo y concreto y no necesita consideración alguna, y respecto á las facultades de calificar los Registradores, no hay para qué resolver en el presente recurso, porque ninguna influencia ejercen sobre la pertenencia de la nota recurrida, único punto que se controvierte:

Resultando que el Notario recurrente apeló de la resolución del Juez Delegado para ante el Presidente de la Audiencia, insistiendo en las razones aducidas en su escrito de interposición del recurso, y manifestando además lo siguiente: que la inscripción de la escritura no autorizaría nada que causare estado, toda vez que ni da ni quita fuerza legal á las operaciones practicadas, y el interesado que se crea perjudicado puede acudir á los Tribunales de justicia; que no es indispensable que conste la aquiescencia del heredero que no ha intervenido en la partición, porque cuando hay preterición no es necesaria esa aquiescencia, según el art. 1.080 del Código civil; que no ha invocado el acto de conciliación para pretender que este fuese título inscribible, sino por cuanto lo convenido en ese acto tiene la misma fuerza que si se consignara en escritura pública, y al invocarlo no ha sido para decir que apareciera en él la completa conformidad de Gervasio con la escritura otorgada posteriormente, sino con las particiones y con que se protocolizasen, lo que se hizo por dicha escritura; que es de influencia en este recurso el decidir sobre las facultades de calificar de los Registradores, por que si no tienen facultades para declarar la validez ó nulidad de unas operaciones, no las tendrán tampoco para poner la nota recurrida, fundándola precisamente en la nulidad de tales operaciones; y que el art. 1.080 del Código civil se cita, no para hacer la afirmación de que se trata de preterición, sino para probar que dichas operaciones son válidas y no nulas, pues que no siendo nulas cuando hay preterición, y nada se deja ni se adjudica por tanto á un heredero forzoso, menos lo serán cuando á todos los herederos se les hace su correspondiente adjudicación y uno de ellos no concurre á la protocolización de las operaciones:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó, por sus propios fundamentos, la resolución apelada:

Vistos los artículos 18 y 65 de la Ley Hipotecaria, y 1.080 y 1.261 del Código civil:

Considerando que, según declara el art. 1.261 citado, para la validez de toda clase de contratos y por ende para el de partición de bienes es requisito esencial el consentimiento de los contratantes, sin más excepción que la expresamente consignada en el art. 1.080 respecto de las particiones hechas con preterición de alguno de los herederos, que serán válidas si no se probase que hubo mala fe ó dolo por parte de los otros interesados:

Considerando que por no haber consentido ni sido preterido en la partición que ha dado origen el presente recurso el heredero D. Gervasio Lázaro Vicente, puesto que en aquella se asegura que éste es coheredero y hasta que había manifestado su conformidad en la partición en la forma practicada, si bien después se ha negado á concurrir al otorgamiento, y la preterición consiste en hacer caso omiso de alguna persona ó cosa, es evidente que la escritura en que tal partición se establece adolece de un vicio de nulidad que impide su inscripción:

Considerando, por último, que, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 18 y 65 de la Ley Hipotecaria, es indiscutible la competencia de los Registradores para calificar la validez ó nulidad de los títulos cuya inscripción se pretende;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Joaquín Fernández Gómez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Olivenza á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que Doña Mariana Amalia Moura y Franco, por escritura otorgada ante el Notario recurrente con fecha 16 de Diciembre de 1893, vendió á D. Vicente González Pimentel el usufructo vitalicio de una casa que fué de su propiedad, manifestando en dicha escritura, y entre otros particulares, los siguientes: «segundo, que dicha casa la vendió á Vicente González Pimentel y su esposa María Juana Guerrero Palma, según escritura otorgada ante el Notario D. Antonio Carballo el 10 de Abril de 1886, la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad del partido; tercero, que en la condición 4.ª de dicha escritura se reservó la Mariana Amalia Moura Franco, durante los días de su vida, el usufructo de la finca expresada, del que disfrutará en la forma que tenga por conveniente, sin intervención ni ingerencia por parte de los compradores; cuarto, que posteriormente á lo expuesto, y antes de fallecer María Juana Guerrero Palma, convinieron en la venta á ella y su marido el Vicente González Pimentel del referido derecho de usufructo vitalicio que se había reservado la Mariana Amalia Moura Franco, siendo, por lo tanto, de hecho al fallecimiento de dicha María Juana Guerrero Palma el *dominio pleno* de expresada casa del Vicente González Pimentel y su mencionada esposa, por lo cual la incluyeron en inventario y se adjudicó en plena propiedad al Vicente González Pimentel en pago de su dimidio; quinto, que á pesar de todo lo expuesto, y por causas ajenas á su voluntad, no han formalizado la correspondiente escritura de venta del expresado derecho de usufructo vitalicio de mencionada casa; y estando obligada la Mariana Amalia Moura Franco á verificarlo, libre y espontáneamente dice y otorga: «que vende el derecho de usufructo vitalicio que le corresponde sobre la casa deslindada con todas sus pertenencias y usos que le son anejos al compareciente Vicente González Pimentel por el convenido precio de 437 pesetas, que confiesa tener recibidas de él antes de este acto en buena y corriente moneda; en su virtud, le da la más firme, solemne y eficaz carta de pago de dicho precio, y le transmite todos los derechos que á referido usufructo vitalicio tiene desde ahora, y sin otro requisito que el otorgamiento de la presente escritura»:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Olivenza, el Registrador denegó su inscripción «por falta de claridad en su redacción, puesto que primeramente se afirma que la venta del usufructo á que dicho documento se refiere se verificó á favor de la sociedad conyugal constituida por Vicente González Pimentel y María Juana Guerrero Palma, y después dice expresamente la vendedora que transmite desde el otorgamiento de la escritura todos los derechos á dicho usufructo á Vicente González Pimentel, viudo, sólo á cuyo favor expreso vende repetido derecho, por cuyo defecto no es admisible anotación preventiva»:

Resultando que el Notario autorizante del expresado documento, D. Joaquín Fernández Gómez, interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando que se declare que dicho documento está redactado conforme á las leyes, y que es inscribible por no adolecer de la falta de claridad que se le atribuye, puesto que el párrafo cuarto de la escritura no es más que la exposición de motivos ó razón de ser del contrato, y como según se ve claramente en dicha exposición, el único dueño de la casa es el Vicente González Pimentel, por habersele adjudicado en pleno dominio en la partición de bienes por fallecimiento de su esposa, este sólo adjudicatario representa los derechos que en la casa pertenecían á la sociedad conyugal disuelta y á él sólo se le otorga por lo tanto la venta, toda vez que disuelta esta sociedad, el viudo es el genuino representante de la misma; que aunque hubiera falta de claridad en la exposición de motivos del contrato, siempre que haya, como hay, claridad en la estipulación de la venta, el Registrador debe inscribir la escritura á favor de quien se hace la venta, y prescindir de los móviles ó motivos por que se hace, y en este caso resulta muy claro que el usufructo se vende á Vicente González Pimentel:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo la procedencia de su nota, é informó que la contradicción existe porque en una parte de la escritura se afirma que el dominio pleno de la finca pertenece á la sociedad conyugal constituida por Vicente González Pimentel y su esposa María Juana Guerrero Palma, á quien lo transmitió por título de compra Mariana Amalia Moura Franco, y en otras se expresa que el usufructo se transmite y vende al cónyuge, ya viudo, de quien se había recibido el precio, y esta transmisión se efectúa sin limitación alguna; que ante esta contradicción no es posible determinar de la manera clara y precisa que exige el artículo 9.º de la Ley Hipotecaria la persona á la que se ha transmitido el usufructo que trata de inscribirse, y por consiguiente, á cuyo favor ha de practicarse la inscripción; que el cónyuge superviviente no representa á la sociedad conyugal; que de la escritura presentada no consta de un modo fehaciente la adjudicación de que se habla, la cual sería por otra

parte un nuevo velo tupidísimo tendido sobre el documento calificado, pues no se explica cómo González Pimentel puede ostentar á un mismo tiempo el título de adjudicatario y de comprador; y que para la interpretación de un contrato no ha de atenderse solamente á la estipulación, sino que es preciso tomar en cuenta todas las cláusulas del mismo, dado que puede suceder, como acontece en el caso actual, que la estipulación está en abierta contradicción con la voluntad de las partes contratantes, manifestada en las cláusulas y antecedentes del contrato más explícitos y explictivos:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida, por considerar que, tenidas en cuenta las diversas cláusulas del contrato, é interpretadas unas por las otras, según el precepto del art. 1.285 del Código civil, claramente aparece, en medio de la contradicción notada por el Registrador, que el fin que se propusieron los otorgantes Mariana Amalia Moura y Vicente González fué el formalizar á favor de este la venta del usufructo que anteriormente se había efectuado á favor de dicho Vicente y su mujer María Juana Guerrero, y cuyo derecho se había adjudicado al marido á la disolución de la sociedad conyugal; y «perfeccionado el contrato de venta á favor de los citados cónyuges, sólo ha podido variarse en sus términos por consentimiento de los que lo otorgaron, sin que por fallecimiento de la mujer sea lícito suponer en el marido la representación de la sociedad conyugal disuelta, que legalmente correspondía á él y á los causahabientes de su consorte, cuya no concurrencia ha hecho ilusoria la novación que se ha pretendido en la escritura objeto del recurso, la que, por lo tanto, debe estimarse contradictoria y no inscribible»:

Resultando que el Notario recurrente apeló para ante el Presidente de la Audiencia, sosteniendo que no hay la falta de claridad y contradicción que se pretende en la escritura denegada, ni hay novación alguna de contrato, puesto que al otorgarse al Vicente la venta del usufructo, se hace como genuino representante de los derechos de la sociedad conyugal, toda vez que éste se le adjudicó el dominio pleno que en la casa pertenecía á los cónyuges, según se comprueba por la hijuela que se le formó, y cuya adjudicación fué aprobada judicialmente y se halla protocolada en su Notaría; y siendo por ello ya del Vicente lo que antes era de la sociedad conyugal, debe otorgarse la venta á favor de aquél, sin intervención de la representación de la cónyuge finada, toda vez que ésta cedió y adjudicó sus derechos sobre la casa en cuestión al referido Pimentel, no habiendo por lo mismo novación de contrato, y si una consecuencia lógica y necesaria de la adjudicación que se hizo al viudo del derecho que antes pertenecía á la sociedad conyugal:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó, por sus propios fundamentos, la resolución apelada:

Vistos los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 37 de su Reglamento:

Considerando que la falta de claridad en las escrituras respecto de cualquiera de las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción, constituye un defecto subsanable:

Considerando que de tal falta adolece la escritura que motiva el presente recurso, ya que inmediatamente después de afirmarse en ella que el derecho de usufructo objeto de la venta se había vendido con anterioridad á la sociedad conyugal constituida por Vicente González Pimentel y María Juana Guerrero, aunque sin mediar título escrito, por lo cual la vendedora, en cumplimiento de la obligación de proveer de dicho título otorga dicha escritura, declara la expresada vendedora que vende aquel derecho á Vicente González Pimentel, lo cual constituye palmaria contradicción con respecto á la persona que adquiere el derecho:

Considerando que aun en la hipótesis de que fueran suficientes para desvanecer esa contradicción las manifestaciones hechas por el Notario recurrente, no pueden en manera alguna ser tenidas en cuenta por el Registrador, que sólo debe calificar las escrituras por lo que de las mismas resulte;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 3.300 trajes de paño pardo, compuestos de chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 2 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 3.300 trajes completos de paño pardo, compuestos cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo á la muestra-tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 26 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 4.290 pesetas, según el precio-tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presi-



dente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se entreguen.

6.<sup>a</sup> Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.<sup>o</sup>, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>

Quando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.<sup>a</sup> A cada proposición deberrá acompañar el proponente una muestra del paño con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será por lo menos de un metro cuadrado de paño con una de sus orillas, y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.<sup>a</sup> de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

Serán inadmisibles las muestras que se presenten á la subasta con menor dimensión de la de un metro cuadrado, las que carezcan de orilla y las que acusen hidratación ajena á la fabricación.

La Junta ante la que se celebre la subasta, después de oír la opinión de los peritos, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del paño, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.

8.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.<sup>a</sup> Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.<sup>a</sup>

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 25 céntimos de peseta por cada traje.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregaran en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Condiciones particulares del suministro.*

1.<sup>a</sup> El paño de las prendas será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor graso, y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

La resistencia al dinamómetro, sistema Chevefy, será por lo menos de 55 kilogramos con la mínima dilatación de 5 centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de 10 de largo entre las grasas, y de 25 kilogramos en la trama con dilatación de 5 centímetros por lo menos, á iguales dimensiones de los trozos de prueba.

El peso de un metro cuadrado de paño en estado de sequedad, uno de cuyos lados ha de ser precisamente la orilla de fabricación, no podrá ser menor de 750 gramos.

El forro de las prendas deberá ser de retor de algodón con 20 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado. Los vivos de las chaquetas, pantalones y gorros serán de bayeta amarilla.

El cosido de las prendas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleándose en él precisamente el hilo negro.

2.<sup>a</sup> Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 825 chaquetas, 1.650 pantalones y 825 gorros á la primera talla; 1.650 chaquetas, 3.300 pantalones y 1.650 gorros á la segunda, y 825 chaquetas, 1.650 pantalones y 825 gorros á la tercera.

3.<sup>a</sup> Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Alto del cuello.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Ancho de espalda.....	0'23	0'22	0'21
Largo de manga, con encuentro...	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'60	0'58	0'56
Idem de abajo.....	0'65	0'63	0'61
Idem de manga por arriba.....	0'24	0'23	0'22
Idem de codo.....	0'23	0'22	0'21
Idem de abajo.....	0'18	0'18	0'17

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Largo total, descontando la cintura.	1'06	1'03	1'01
Alto de cintura.....	0'05 1/2	0'05 1/2	0'05 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de cintura (mitad).....	0'46	0'44	0'42
Idem de cadera (id.).....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla (id.).....	0'24	0'23	0'22

Los gorros tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho del id.....	0'17	0'16 1/2	0'16

4.<sup>a</sup> Las entregas de los 3.300 trajes se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.100 chaquetas, 2.200 pantalones y 1.100 gorros á los ochenta días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de 1.100 chaquetas, 2.200 pantalones y 1.100 gorros cincuenta y cinco días después del primero, ó sea á los ciento treinta y cinco de la notificación, y el tercero de las últimas 1.100 chaquetas, 2.200 pantalones y 1.100 gorros, cincuenta y cinco días después del segundo, ó sea á los ciento noventa de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de prendas pertenecientes á cada medida.

5.<sup>a</sup> El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas de signadas en la condición 2.<sup>a</sup> de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.<sup>a</sup> En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra de paño admitida en la subasta; y después de examinada convenientemente y de dar lectura de estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.<sup>a</sup> Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por esta Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista, cuyo pago se verificará con cargo á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, previa consignación del crédito necesario, quedando subordinado el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para pago á los contratistas de servicios públicos.

8.<sup>a</sup> Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas en cualquiera de sus tres clases no reúnen las condiciones establecidas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyan la entrega, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.<sup>a</sup> En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones para que ponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas.

No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiere entregado una parte de las prendas contratadas, la

Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechez, según lo que proceda.

12. El importe aproximado del servicio es de 85.800 pesetas, que deberán pagarse en tres plazos, correspondientes á cada una de las entregas y su cuantía de 28.600 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo único, sección 3.<sup>a</sup>, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..... número....., según el cual se contrata la adquisición de 3.300 trajes completos de paño pardo, compuesto cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de..... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 26 de Septiembre de 1896.—El Director general, José María de Eulate.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco de España.**

Desde el día 30 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses que vencen el mismo día de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y desde el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo los cupones correspondientes al tercer trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior depositados en las Cajas del mismo, ó entregados en garantía de operaciones.

Los interresados pueden presentarse en la Caja del Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

**Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.**

Miércoles 30 de Septiembre.—Todos los resguardos.

**Deuda amortizable al 4 por 100.**

Jueves 1.<sup>o</sup> de Octubre.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Sábado 3 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.382 á 297.000.

Martes 6 de id.—Idem id., resguardos números 297.001 á 331.000.

Jueves 8 de id.—Idem id., resguardos números 331.001 á 356.000.

Sábado 10 de id.—Idem id., resguardos números 356.001 á 372.546.

**Deuda perpetua interior al 4 por 100.**

Viernes 2 de Octubre.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Lunes 5 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 182.015 á 269.000.

Miércoles 7 de id.—Idem id., resguardos números 269.001 á 299.000.

Viernes 9 de id.—Idem id., resguardos números 299.001 á 321.000.

Lunes 12 de id.—Idem id., resguardos números 321.001 á 340.000.

Martes 13 de id.—Idem id., resguardos números 340.001 á 353.000.

Miércoles 14 de id.—Idem id., resguardos números 353.001 á 364.000.

Jueves 15 de id.—Idem id., resguardos números 364.001 á 371.735.

Desde el viernes 16 de Octubre se pagarán todos los resguardos indistintamente.

Los depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo del 1.<sup>o</sup> del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes á fin de hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.400, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1896, presentados en aquella Dirección, y hasta el núm. 76 de inscripciones nominativas, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en la Caja del Banco, en la forma siguiente:

Jueves 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1896.—Resguardos números 1 á 400 y números 1 á 76 de inscripciones nominativas.

Viernes 2 de Octubre de idem.—Idem números 401 á 800.

Sábado 3 de idem de id.—Idem números 801 á 1.200.

Lunes 5 de idem de id.—Idem números 1.201 á 1.400.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en la misma Caja, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.



MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Acordado el restablecimiento del Negociado especial de Obras públicas en la Secretaría del Gobierno general de la colonia de Fernando Poo, que deberá ser desempeñado por un Ayudante segundo de dicho ramo, con la categoría de Oficial segundo de Administración civil y el sueldo anual de 600 pesetas, 900 de sobresueldo, 500 de gratificación fija anual e indemnizaciones reglamentarias que le correspondan; y habiéndose consignado en presupuestos el crédito necesario para el pago de dichos haberes, se anuncia la provisión de dicha plaza a fin de que dentro del término de treinta días presenten en este Ministerio sus solicitudes los Ayudantes de Obras públicas de la clase referida que aspiren a servir dicho destino, acompañando la cédula personal, los documentos oportunos para acreditar su cualidad de tal Ayudante y los méritos y servicios que aleguen.

Madrid 26 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Guillerme J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Jefatura de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Jerez a Algeciras, publicado en la GACETA del día 26 del mes actual, pág. 1.130, columna 3.ª, aparece equivocado, por error de copia, el tipo de dicha subasta, fijándolo en la cantidad de tres mil seiscientos setenta pesetas setenta y nueve céntimos (3.670'79), en vez de tres mil seiscientos sesenta pesetas setenta y nueve céntimos (3.760'79) que es el que resulta del proyecto aprobado.

Cádiz 25 de Septiembre de 1896.—D. O., Luis Eduardo López.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo recurrido á esta oficina D. Valentín Escribano en solicitud de que se le expida un duplicado del resguardo de un depósito necesario en metálico de 278 pesetas, que constituyó el día 24 de Octubre de 1887 á los números 10 de entrada y 3.823 de registro, para garantizar la conducción del correo de El Burgo á Belchite por haberse extraviado el resguardo original; comprobada la exactitud de los datos cita-

dos, y no conteniendo nota alguna de cancelación, se anuncia por el presente la pérdida de dicho resguardo, á tenor de lo prescrito en el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893; en la inteligencia de que si transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio no hay reclamación de tercero, quedará nulo y sin ningún valor el resguardo original extraviado, que se cancelará en su correspondiente talón y se expedirá un duplicado en sustitución de aquél.

Zaragoza 27 de Agosto de 1896.—El Interventor de Hacienda.—P. S., José Menós. X-532

Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de los corrientes, se ha señalado el día 15 de Octubre próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santa María de Villamayor de Campos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 14.945 pesetas 53 céntimos, cuya cantidad se abonará, ampliado el plazo de ejecución de las obras, por mitad durante este año económico y el de 1897-98.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 750 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 24 de Septiembre de 1896.—El Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 299-S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Orense.—Julio Betancourt.  
Huelva.—Manuel Villar, Mayor, 93, tercero.  
Vitoria.—Pezzi, Travesía de San Mateo, 11, bajo.  
Wien.—Lafuente Rodríguez Manso, Madrid.  
Santiago.—Vicente Castro Quesada, Ministerio de Gracia y Justicia.  
Cabezón de la Sal.—María Ramos, R. al 185.  
Burgos.—Fray Sánchez, Ingeniero, Dirección de Obras.

ESTE

Cádiz.—Luz Canedo, Claudio Coello, 4.  
León.—José Martínez, Alcalá, 61.  
San Fernando.—José Luis Espina, Santa Teresa, 14.  
Espinar.—Luis Borgón, Villanueva, 13.

NOROESTE

Almería.—Josefa Aguilera, Leganitos, 48.  
Aranjuez.—Enrique Sancho, Ponciano, 4, principal.

SUR

Almendralejo.—José López, Alameda, 1.

OESTE

Barcelona.—José Sanahuja, Don Pedro, 6.  
San Sebastián.—Severiano Manzano, Segovia, 6 y 8.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. Enrique Freire, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Riera y Antich, alias Tos, hijo de Gabriel y de Angela, de veintisiete años de edad, natural de Petra, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia para asistir al juicio oral de la causa que se le sigue por robo.

Por tanto, se encarga á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Riera, y conseguidos lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 18 de Septiembre de 1896.—Enrique Freire.—Por mandado de S. S., Juan Alcoverro. J-6463

Juzgados militares.

GERONA

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta del reemplazo de 1895 José Geronés Gich por falta de presentación á la concentración del día 12 de Agosto último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Geronés Gich, natural de La Bisbal, con residencia en dicho pueblo, provincia de Gerona, hijo de Salvador y de Engracia, soltero, de oficio no se le conoce, de veinte años, tres meses, diez y nueve días, y de un metro 570 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción se ignora, lo propio si sabe ó no leer y escribir, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Geronés Gich, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia este día.

Dada en Gerona á 6 de Septiembre de 1896.—Mariano Rocamora. 2512-M

D. Mariano Rocamora Rivero, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1825 Miguel Vilaseca Salart por su falta de presentación á la concentración del día 12 de Agosto último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Vilaseca Salart, recluta del reemplazo de 1895, hijo de Rafael y de María, natural de Figueras, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Figueras, vecindado en idem, provincia de Gerona, de oficio pintor, de diez y nueve años, un mes y diez y ocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 725 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo; bajo apercibimiento de

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Agosto.....	214	101	115	68	498
Entradas en este mes.....	20	10	4	9	43
Suma.....	234	111	119	77	541
Salidas en el mismo.....	14	5	4	5	28
Existencias para Septiembre.....	220	106	115	72	513

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Agosto .....	46.386'16
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Julio próximo pasado .....	10.131'82
Procedente de la venta de billetes de andén en la estación del ferrocarril del Mediodía, por Julio próximo pasado .....	1.889'42
Idem de la de papeletas para visitar los Museos.....	295'55
Idem del cobro de suscripciones en este mes.....	540
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Octubre de este año .....	1.020
	13.876'79
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Julio próximo pasado.....	63'26
Idem de la de borceguines inútiles.....	108
	171'26
	14.048'05
TOTAL CARGO.....	60.434'21
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la oficina central.....	322'90
Por id. de los Asilos y maestros de talleres.....	2.156'23
Por id. reproductivos.....	113'25
Por id. gratificaciones ordinarias.....	286'75
Por id. de subsistencias.....	5.990'04
Por id. de vestuario y calzado.....	595'70
Por id. de material de obras.....	358'04
Por id. de enfermerías y botica.....	134'90
Por id. de alumbrado y calefacción.....	1.184'17
Por id. generales de Madrid.....	119'25
Por id. id. del Pardo.....	357'94
Por id. de lavado de ropa.....	88'75
Por id. de imprenta.....	9'90
Por id. de jardinería.....	22'50
	11.740'32
Existencia para Septiembre.....	48.693'89

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan en la oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral 145. Madrid 31 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 2589-M



que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Vilaseca Salart, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 7 de Septiembre de 1896.—Mariano Rocamora. 2513—M

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta del reemplazo de 1895 Gil Mateu Alberti, por falta de presentación á la concentración n. puesta para el día 12 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gil Mateu Alberti, natural de San Feliu de Guixols, provincia de Gerona, hijo de Gil y María, soltero, de oficio albañil, de veinte años, tres meses, veinte días, y de un metro 650 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire no consta, producción buena, señas particulares ninguna, se ignora si sabe ó no leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gil Mateu Alberti, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 10 de Septiembre de 1896.—Mariano Rocamora. 2514—M

#### LORCA

D. Antonino Navarro Salas, primer Teniente de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de esta zona Antonio Tomás Navarro por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Tomás Navarro, recluta de esta zona y excedente de cupo del reemplazo de 1894, perteneciente á la segunda sección de las de esta ciudad, hijo de Eusebio y de Catalina, natural de Aguilas, vecindado en Lorca, provincia de Murcia, de estado soltero, y de oficio jornalero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, de estatura un metro 619 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca, á mi disposición, en el cuartel de Infantería de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lorca á 19 de Septiembre de 1896.—Antonino Navarro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Ocan. 2515—M

#### MÁLAGA

D. Valentín Díaz é Illera, Comandante de Infantería, Juez instructor del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, y del expediente instruido contra el soldado del segundo batallón Juan Barca Perea, por la falta grave de primera deserción.

Con sujeción á lo dispuesto en el art. 386 del Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Juan Barca Peña, hijo de Antonio y de María, natural de Cártama, provincia de Málaga, y vecindado en Coín, de la misma provincia, de oficio del campo, y edad veinticuatro años cumplidos, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de Capuchinos, para responder á los cargos que le resultan.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido individuo y lo pongan á mi disposición.

Málaga 12 de Septiembre de 1896.—Valentín Díaz é Illera. 2518—M

#### MADRID

D. Jacinto Pérez Amor, Comandante del arma de Caballería, y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, encargado de la continuación del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón Cazadores de Cifuentes en el Ejército de la isla de Cuba Robustiano López Domínguez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado con objeto de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, número 10, con objeto de prestar declaración, y de no encontrarse en esta Corte manifieste su residencia, á fin de dirigirse interrogatorio.

Encargo á todos los dependientes de las Autoridades que en caso de que tengan noticias del paradero del indicado Robustiano López Domínguez lo manifiesten á las suyas respectivas, á fin de que éstas lo participen á este Juzgado.

Los antecedentes que obran en autos relativos al mencionado individuo son los siguientes: edad cuarenta y seis años, sirvió en la brigada sanitaria, y después de licenciado fué viajante de comercio, estando luego embarcado en el vapor *Isla de Panay* en calidad de Practicante, quedando enfermo el 19 de Julio de 1895.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—Jacinto Pérez Amor. 2519—M

#### MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado de la misma Pedro Rivera Enrich por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Pedro Rivera Enrich, hijo de Jaime y de Dolores, natural del Bruck, partido de Igualada, provincia de Barcelona, vecindado en el Bruck, nació en 28 de Junio de 1875, de oficio droguero, edad veintitún años y dos meses, su religión Católica Apostólica y Romana, estado soltero, estatura un metro 636 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular color sano, frente despejada, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6 de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber desertado de esta plaza el 26 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido le conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Septiembre de 1896.—Andrés García. 2520—M

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruido por la falta grave de primera deserción cometida por el recluta del reemplazo de 1895 José Cunill Viñas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Cunill Viñas, natural de Sahellas, Ayuntamiento de Oliván, partido judicial de Berga en la provincia de Barcelona, hijo de Juan y Dolores, soltero, de veinte años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire bueno, producción buena, con la estatura de un metro 510 milímetros, y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona, plaza del Hospital, núm. 6, para responder á los cargos en el expediente que se forma por la falta grave de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Cunill Viñas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á esta plaza.

Dada en Manresa á 12 de Septiembre de 1896.—Pedro Pascual y Pascual. 2521—M

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruido contra el recluta Andrés Jorbá Vilanova por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 Andrés Jorbá Vilanova, hijo de Juan y Rosa, natural de El Bruch, partido judicial de Igualada, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, su estatura de un metro 770 milímetros, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción, y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Jorbá Vilanova, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Manresa á 14 de Septiembre de 1896.—Pedro Pascual y Pascual. 2522—M

#### MANZANILLO

D. Eladio Canseco Carniago, Capitán del batallón de Baza, número 6, peninsular, y Juez instructor nombrado por el señor Comandante Jefe representante del mismo para la continuación de la presente causa instruida contra el soldado desertor de este Cuerpo Lorenzo Uztarroz Apezteguía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Lorenzo Uztarroz Apezteguía, hijo de Tomás y de Micaela, natural de Asain, provincia de Navarra, distrito militar del sexto Cuerpo de Ejército; edad en la actualidad treinta y nueve años, ocho meses y veinticinco días, estado casado, su estatura un metro 685 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como voluntario por la Comisión de reclutamiento de Bilbao en 13 de Agosto de 1895, acreditando saber leer y escribir, y acusado dicho individuo de la falta grave de deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las formalidades debidas en la guardia del principal de esta localidad.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Manzanillo 13 de Agosto de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Eladio Canseco. 2516—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la

Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se instruye causa por el delito de robo contra Antonio Galiana Santos, hijo de Joaquín y Teresa, de treinta y tres años, casado, Profesor de instrucción primaria, natural y vecino de Torreveja, en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 19 de Septiembre de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandato, Enrique Pérez. J—6410

##### ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de las caballerías que se reseñarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 9 al 10 del actual en los cortijos del Cura y del de Cuadra á los vecinos de Riogordo Antonio Vida Cabrera y Rafael Sánchez Salcedo, poniéndolas á disposición de este Juzgado con sus poseedores, caso de ser habidas, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo les encarezco procedan á la averiguación de los autores del hecho, y en su caso á la detención de los mismos, conduciéndolos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Archidona á 16 Septiembre de 1896.—José Oppelt. Por mandato de S. S., José Palomero.

##### Señas de las caballerías.

Un mulo de tres años, rojo, sobre la marca, con un lucero en el anca derecha y cerdas blancas en la cola.

Una mula de tres años, cerril, sobre la marca, castaña, tiene una faja blanca en los pechos, y al final del hocico un lunar también blanco y descubierta de culata; ambas sin aparejo. J—6412

##### BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la madre, el hermano y un tí de Santos Molina Silva, llamado Manuel, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por hurto de caballerías instruyo contra el Santos Molina; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que no se hacen constar los nombres, circunstancias y actual paradero por ignorarse.

Dado en Badajoz á 18 de Septiembre de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mi compañero Sr. Pacheco, Licenciado Enrique Moreno. J—6413

##### BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y requiere á D. Jorge Osborne Alkinson, como Gerente de la casa de comercio de Londres, Romero Alkinson y Compañía, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á hacer efectivas las costas á que fué condenado por la Audiencia de Granada en autos ejecutivos que siguió con D. José Soto Iñigo y D. Francisco Salmerón Salmerón; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 17 de Septiembre de 1896.—Francisco Delgado.—Por su mandato, Francisco Rodas. J—6414

##### CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Marín Puyana, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando; bajo el núm. 406 de 1892.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dada en Cádiz á 16 de Septiembre de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

##### Señas.

Natural y vecino del Campamento, hijo de Manuel y Felisa, de veinticuatro años, casado con Ana Rubio López, jornalero, sin apodo, instrucción ni antecedentes penales. J—6415

##### CORDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Vicente Izquierdo Torrijos, vecino que fué de esta ciudad, y habitante en la actualidad en la villa y Corte de Madrid, casado, de treinta y cinco años, propietario, para que comparezca ante este Juzgado á fin de practicar ciertas diligencias acordadas en el sumario que instruyo por esta causa á dicho señor.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y citación del expresado D. Vicente Izquierdo.

Dado en Córdoba á 18 de Septiembre de 1896.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén. J—6416

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de una burra, cuyas señas al final se expresarán, la cual fué sustraída en la mañana del 26 de Agosto último, estando atada á una de las pitas que cercan la huerta de la Viñuela, de este término, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, núm. 3, de esta ciudad, con objeto de que presten declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, del autor ó autores de la sustracción, así como á la de dicho semoviente.

Dada en Córdoba á 18 de Septiembre de 1896.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

#### Señas.

Una burra pelo negro, de poca alzada, de cuatro años, tenía una matadura en lo alto del lomo, hacia atrás, y en el hocico como una llave de haberla curado la haba y en las nalgas dos rozaduras del ataharre. J—6417

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería, á Fernando Serrano Martínez, natural de Vallarque, y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, el cual se fugó de este Hospital de Agudos sin recibir el alta del facultativo, llevándose puesta la camisa que como de costumbre dan á su entrada en dicho establecimiento á todos los enfermos, y que dicha camisa es de lienzo de San Juan, basto, y que pertenece al referido establecimiento, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, núm. 3, de esta ciudad, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Córdoba á 19 de Septiembre de 1896.—Antonio Alonso y Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—6418

#### ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Carmona Alfaro, alias Sobo, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero é hijo de José y Concepción, y á José Morgado García, alias Traperero, natural de Campillos y vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, casado, trajinero é hijo de Toribio y Francisca, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se les sigue por ocupación de una cédula extendida á nombre de tercera persona.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad.

Estepa 18 de Septiembre de 1896.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—6419

#### GANDÍA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Melchor Navarro é Ibiza, Labrador, natural y vecino de Otiva, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia el día 3 de Octubre próximo, á las diez y media de la mañana, en que ha de tener lugar la celebración del juicio oral y público de la causa que contra dicho Navarro se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer ante la referida Audiencia en el día y hora señalados le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gandía á 25 de Septiembre de 1896.—Ricardo Manresa.—Licenciado Eduardo Renan. J—6571

#### GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en méritos de la causa núm. 96 del corriente año, sobre contrabando, se cita al sujeto que en la noche del día 23 de Mayo próximo pasado, al oír la voz de alto que le dieron los carabineros que estaban prestando servicio en el sitio llamado La Granja, del partido de Puigcerdá, arrojó al suelo un bulto que llevaba y emprendió precipitada fuga internándose en territorio de la República francesa, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 16 de Septiembre de 1896.—El actuario, Carlos Crehué, Secretario. J—6420

#### GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González y Martín, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Pizarro Moreno, vecino que fué del pueblo de Teva (Campillos), para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le ha seguido sobre esta; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto

civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan en esta cárcel de audiencia á mi disposición.

Dado en Granada á 19 de Septiembre de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—6421

#### GRANADA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Antonio Torres Rivera, alias Bernardo, natural y vecino de Pinos Puente, casado, jornalero, hijo de Antonio y Francisca, de veintidós años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz, boca y barba regular, cara redonda, y color bueno, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto de dos capotes de monte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido individuo.

Dada en Granada 18 de Septiembre de 1896.—José María de Castro.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—6422

#### GUADIX

D. José María Casar y Ruiz, Juez municipal de esta ciudad y regente del de instrucción.

Por la presente hago saber que en la noche del día 13 de Agosto último, y en el llano del Cañón, del término de Dehesas, fueron hurtadas á D. José López Velasco, de aquellos vecinos, una jumenta negra, mohina, de siete años de edad y un muleto de un año, negro, sin que consten otros antecedentes.

En su virtud, en providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo al efecto, se ha acordado que por medio del presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se proceda á la busca y rescate de mencionadas caballerías, las que se remitan á este Juzgado con los autores si fueren habidos ó de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, á cuyo efecto, y para ello en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la práctica de oportunas diligencias para poder conseguir aquel objeto.

Dado en Guadix á 12 de Septiembre de 1896.—José María Casar y Ruiz.—El actuario, Enrique Olmedo. J—6423

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gallego, que estuvo domiciliado en esta ciudad, en la plaza de Sanlúcar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Armas, á fin de que facilite nuevos datos acerca de la muerte de Antonio Moreno Espinal; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 15 de Septiembre de 1896.—Miguel Serna Higuero.—Antonio Camacho. J—6424

#### LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se hace saber que en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del robo de dinero y efectos que se expresarán, cometido en la noche del 18 de Agosto último en la casa de José Cruañas, vecino del Castillo de Oro.

En su virtud se ruega á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los aludidos objetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en la villa de La Bisbal á 18 de Septiembre de 1896. Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells.

#### Objetos robados.

Cuatro ó cinco pesetas en plata.  
Seenta y ocho pesetas también en plata metidas dentro un saco de lona.  
Cincuenta y ocho pesetas así bien en plata dentro un vaso de cristal.  
Un portamonedas blanco oscuro con una moneda de á 10 reales, filipina, dentro del mismo.  
Y otro portamonedas de color granate y dentro del mismo 2 ó 3 pesetas, también filipinas. J—6425

#### LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, procedan á la busca de varios efectos que al final se expresarán, que en la noche del 15 del actual fueron robados de la casa de D. Francisco Camer Ansio, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraran si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 19 de Septiembre de 1896.—Mauro Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

#### Señas de los efectos robados.

Diez pliegos de papel de 75 céntimos.  
Cuatro ídem de 2 pesetas.  
Veinticinco ídem de oficio.  
Veinticinco sellos de comunicaciones de 15 céntimos.  
Veinte ídem móviles de 10 céntimos.  
Veinte ídem de 5 céntimos.  
Cinco kilos de paquetes de cigarrillos de 25 céntimos.

Kilo y medio de paquetes de cigarrillos de 40 céntimos.

Un cajón con 25 puros de 10 céntimos.

Unas rosetas de oro.

Un rosario engarzado en plata.

Unos 3 duros en céntimos.

Una sábana de lana.

Un pañuelo de seda azul.

Un terno de lana.

Y un pantalón de tela.

J—6426

#### MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 25 de los corrientes por el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte en el expediente promovido por Doña Julia Codorniu y de la Matta sobre que por su esposo D. Gregorio Corrochano se la autorice para comparecer en juicio y otros extremos, y pieza separada formada á instancia del Procurador de la misma señora para que se le provea de fondos á fin de atender á su representación, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, y precio de 76.626 pesetas, una casa sita en esta villa, calle de Leganitos con vuelta á la del Río, señalada por la primera con el núm. 1 antiguo y 41 moderno de la manzana 551, comprendida en la demarcación del actual Registro de la propiedad del distrito de Occidente, antes primer cuartel hipotecario, que linda por la izquierda con la núm. 39 de la expresada calle de Leganitos, propia de D. José García Mena de Casas; por la derecha con la calle del Río, y por el testero ó espalda con la referida casa del señor García Mena y la de D. Wenceslao Pulido, números 3 y 5 de dicha calle del Río; ocupa una superficie de 2.798 pies cuadrados, equivalentes á 216 metros cuadrados 50 centímetros también cuadrados.

Y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate, que tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el día 28 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, deberán consignar previamente en la mesa de aquél ó en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor del inmueble descrito; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del fedatario y que refrenda hasta el día del remate, debiéndose contentar con ellos los licitadores y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Juez, Manuel Linares.—El Escribano, Matías Aranda. X—537

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 25 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, Marqués de Javalquinto, contra los herederos de la Excm. Sra. Duquesa de Croig, se ha mandado se haga saber al Sr. Príncipe D. Luis de Solms, uno de dichos herederos, cuyo domicilio se ignora, la formal renuncia que hace el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez de los poderes que de aquél tenía, y en virtud de los cuales venía representándole en los citados autos.

Y para que llegue á conocimiento de dicho Sr. Príncipe, se publica el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El actuario, Julián Villanueva. X—538

#### MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 25 del actual en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días la casa núm. 31 moderno de la calle de la Cruz, con vuelta á la del Gato, núm. 2, para cuyo acto se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo la cantidad de 146.200 pesetas, en que ha sido tasada; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en el remate que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados, teniendo que conformarse con ellos sin que puedan exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la indicada tasación.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Del Rey.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—539

#### MOTRIL

D. Antonio Trujillo Carmona, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, pende expediente sobre aceptación de la herencia de Doña Maravilla Moreno Joya, á instancia de la heredera de la misma Doña Manuela Moreno y Joya, en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha dar principio á la formación del inventario judicial el día 12 de Octubre próximo, á las ocho de su mañana, é ignorándose el paradero de los herederos de los legatarios de la herencia de D. Antonio María Vázquez Gallardo, marido que fué de la Doña Maravilla Moreno, por el presente se cita á dichos herederos de los legatarios D. Luis, Doña Francisca y D. Jerónimo Vázquez Gallardo y á D. Santiago López, vecinos que fueron de Berja, provincia de Almería, á fin de que comparezcan en esta ciudad el día y hora señalados; con apercibimiento que de no concurrir á la formación de dicho inventario se les tendrá por conformes con lo que de él resulte y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 21 de Septiembre de 1896.—Antonio Trujillo.—Por su mandado, ante mí, Evaristo Cabrera. X—535

#### SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto de suela, verificado en la Casa Hospicio de esta población, en el cual se ha dictado auto de prisión contra Gregorio Sánchez Blanco, de diez y seis años de edad, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, natural de Serradillo del Arroyo, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, de oficio zapatero, no sabe leer ni escribir, vecino de esta ciudad y sin antecedentes penales, asilado en aquella fecha en la Casa Hospicio de Salamanca, se le llama para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento



en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho correspondía.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los Agentes que componen la policia judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado y su conduccion á la cárcel pública de este partido.

Dada en Salamanca á 18 de Septiembre de 1896.—Manuel de Torres Requena.—Alfredo Mancelo. J—6455

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiéndose extraviado un resguardo transmisible número 1.828, constituido en este Banco en 21 de Mayo de 1895 á nombre de Doña Rufina de Coto, viuda de Valdés, y consistente en 50 acciones de la Sociedad Azucarera Asturiana, números 933 á 982, importante pesetas 25.000, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado s por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 20 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Director, Quirós.—El Secretario, Manuel Guerra. X—536

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balance en 31 de Julio de 1896.

Table with financial data for the railway company, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

El Interventor de la Contabilidad, A. Loëwy.—V.º B.º—El Administrador Delegado, P. Bunau-Varilla. X—534

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Agosto de 1896.

Table with financial data for the Chamberí electricity company, including sections for ACTIVO and PASIVO.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, J. Batlle. X—533

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Septiembre de 1896.

Meteorological observation table for Madrid on Sept 28, 1896, listing temperature, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Septiembre de 1896.

Table of telegraphic reports from various locations, including weather conditions like 'Calma', 'Lluvioso', and 'Viento'.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Septiembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for Madrid, listing various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, such as Alcabete, Alcocy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Septiembre de 1896.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio. 19'90-20'05.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 113 de las sentencias del Consejo de Estado, y tres pliegos de indice, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1896 guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DÍA

La Dedicación de San Miguel Arcángel. Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Primer día de moda.—El año pasado por agua.—Campanero y sacristán (debut de la señorita Segura).—De vuelta del vivo.—El cabo primero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—4.ª serie.—Turno 1.º par.—Acompaña á usted en el sentimiento.—Los... de Ubeda.—Zaragueta (dos actos).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Hª cura del regimiento.—De vuelta del vivo.—Las mujeres.—Las golfos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Ejercicios gimnásticos, acrobáticos y cómico-mímicos, en los que tomarán parte Mr. Ardeums, los hermanos Hernández y los principales artistas de la compañía, terminando el espectáculo con la lidia un bravo becerro, para lo cual se ha contratado á la valiente matadora Elvira Ventura, alias La Esparterita.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.